

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, marzo 21 de 2023

Al despacho se encuentra demanda ejecutiva promovida por la Financiera Comultrasan en contra de L.R.Q.Q. para efectos de decidir sobre su calificación jurídica.

CONSIDERACIONES

El artículo 90 del Código General del Proceso establece que la demanda será inadmitida, entre otras causales, cuando ésta no reúna los requisitos formales de que trata el artículo 82 ibídem, es así como se pasa a enunciar la inconsistencia presentada:

1. Debe informarse el lugar concreto para efectos de notificaciones del ejecutado, ya que no es suficiente indicar el sector donde éste reside.

Finalmente y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las incongruencias anotadas y **allegue la demanda debidamente integrada en un solo escrito**, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por la Financiera Comultrasan en contra de L.R.Q.Q. por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

En consecuencia, de lo anterior, se le concede el término de cinco (05) días, para que subsane la incongruencia anotada, so pena de ser rechazada la demanda.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Doctora Erika Paola Pardo Martínez como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Esperanza Pineda Velasco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puente Nacional - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab099e22d27ddfedbe705693347d9bada2b5c4a0b9e24db196b09fec62fe6031**

Documento generado en 21/03/2023 05:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>